



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
"MOLOSPINO CIA. LTDA."
CUANTIA: \$400,00
*******EPJR*******

FACTURA #:

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO**; divorciada; **MARCO ARTURO PINOS**

NARVAEZ, casado con Gloria Janeth Aguirre Tigre, y, **JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ**, casado con Nube del Pilar Brito Rubio; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO**; divorciada; **MARCO ARTURO PINOS NARVAEZ**, casado con Gloria Janeth Aguirre Tigre, y, **JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ**, casado con Nube del Pilar Brito Rubio; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código

de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"MOLOSPINO CIA. LTDA."** **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la explotación de la industria hotelera y turística y proveer servicios hoteleros en todas sus áreas sean estos hotel, motel, hostel, hostería, balnearios turísticos, y todos los servicios que de estos deriven como hospedaje, convenciones y eventos recreacionales y de buffet, la compañía podrá asociarse con otras compañías y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital. Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales en Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios

presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 13°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV**

Disolución y liquidación Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES.- Los aportes han sido realizados por los socios de conformidad con el cuadro siguiente:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital pagado en Numerario	Número de participaciones
Carmen Ligia Narvaez Alvarado	148	148	148
Marco Arturo Pinos Narváez	132	132	132
John Medardo Pinos Narváez	120	120	120
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados

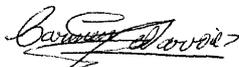
en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Marco Pinos Narváez, y como gerente de la misma a la señora Carmen Narváez Alvarado, respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Armando Orellana para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **ATENTAMENTE DOCTOR ARMANDO ORELLANA ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi

Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo

en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010252875-9


010024034-0


010230300-5



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

06



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:CUENCA

Número de Trámite: 7069998

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0102897949 PALACIOS SACOTO EDUARDO ESTEBAN

Fecha de Reservación: 28/10/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: MOLOSPINO CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7069998

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2006 16:00:09

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Sonia Aguirre Semeria
Delegada del Intendente de Compañías

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

07



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
QUITO CAJAS BLANCAS

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenci: 12 de Diciembre de 2005

Mediante comprobante , el (la) Sr. **PALACIOS SACOTO EDUARDO ESTEBAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MOLOSPINO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO	US.\$.	148.00
MARCO ARTURO PINOS NARVAEZ	US.\$.	132.00
JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ	US.\$.	120.00
TOTAL		US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ag. Ordoñez Lasso

MARIA DEL CARMEN ABRIL
GERENTE AGENCIA ORDOÑEZ LASSO

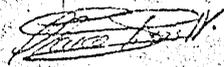
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO MÓVIL
CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY
SECRETARÍA DE LEY

CUENCA

CIUDADANIA 010252875-9

PINOS, NARVAEZ MARCO ARTURO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
23 NOVIEMBRE 1967
010-0138 03508 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1967




ECUATORIANA***** V3995E322

CASADO GLORIA JANETH AGUIRRE TIGRE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ROBERTO ARTURO PINOS ORELLANA
CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO
CUENCA 03/10/2005
03/10/2017

0415105



CIUDADANIA 010230300-5
PINOS NARVAEZ JOHN MEDARDO
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
23 MAYO 1969
005- 0307 01917 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1969



10
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA
EQUATORIANA***** 13333EE225-303
CASADO NUBE BRITA RUBIO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ROBERTO ARTURO PINOS ORELLANA
CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO
CUENCA 21/02/2003
21/02/2015
0123872

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía **"MOLOSPINO CIA. LTDA."** que antecede, he anotado su aprobación según la Resolución No. **05-C-DIC-927** de fecha 14 de diciembre del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 16 de diciembre del año 2005.**



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-927 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de diciembre del dos mil cinco, bajo el No. 7 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía denominada: **MOLOSPINO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 213. **CUENCA, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

